

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00153 -00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Demandado	MARÍA CAMILA GALLEGO DE RAMÍREZ (Resolución No. 6163 del 16 de julio de 1990 y Resolución RDP 005470 del 04 de marzo de 2021)
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que los actos administrativos atacados dentro del asunto de la referencia tiene relación directa con cuestiones de orden pensional, los mismos pueden ser demandados en cualquier tiempo por tratarse de prestaciones periódicas, que además, éste Juzgado es competente para conocer en primera instancia el medio de control de la referencia, tanto por el factor cuantía y por razón del territorio, que además, no se hace necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y que la demanda cumple en general con los requisitos de que trata el artículo 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, en consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021).
- Al particular demandado se le notificará al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse o no tener canal digital se notificará de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del CGP (art. 200 CPACA).
- Al Ministerio Publico personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S. identificada con el NIT 900.616.726-8 para que a través de su representante legal el Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, abogado portador de la T.P N° 128.870, represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder general visible a folio 77 y ss.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
128870	VIGENTE	-	JAMITHV@YAHOO.COM

SEXTO: Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927a146c7442c0ab262f3b4b8053ed7e655d11dc7371ece113745
f4171130ad2**

Documento generado en 21/07/2021 09:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**